CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.
MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 2203

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00475-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Apoderado judicial:	Rafael Ignacio Bonilla Vargas
Correo electrónico:	gerencia@abogadobonillavargas.com
Demandado:	Diego Díaz Álvarez

I. Asunto:

En atención al escrito radicado por la parte actora a través del cual acredita haber notificado la existencia de la presente actuación al Sr. Diego Díaz Álvarez con fidelidad a las exigencias establecidas por los artículos 291 y 292 del Código General.

Comoquiera que el acuse de recibo data del 16 de agosto de 2019, se tendrá notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, el cual corre 17 de agosto; por lo tanto, se tiene notificado el 20 de agosto del mismo año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2019, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – CONTINUAR la ejecución en contra del Sr. DIEGO DÍAZ ÁLVAREZ para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 1376 del 13 de septiembre de 2018.

SEGUNDO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e438539c5c0e4c8b3085bfe6e628a04c4df45542ba9002f432f9ade651f973e3**
Documento generado en 09/11/2021 05:23:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica